

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 10 de Septiembre de 1932.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Aunque el artículo 119 del Estatuto provincial no quedara vigente con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, en su número 19, las Corporaciones provinciales han continuado aplicando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, por el hecho de estar comprendido dicho Reglamento en el artículo 3.º del Decreto en un principio citado.

Y a fin de legalizar la situación creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de Mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar se declara vigente para dichas Corporaciones el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, con las variantes que imponen la circunstancia de extenderse a las mismas.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(«Gaceta» del 9 de Septiembre de 1932.)

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1932.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(«Gaceta» del 7 de Septiembre de 1932.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable del Ministerio de la Gobernación a que sean sufragados por los Ayuntamientos todos los gastos que se originen a los mozos o familiares que con motivo de su comparecencia ante las Juntas de Clasificación y Revisión acrediten carecer de recursos,

Este Ministerio ha resuelto queden aclarados los artículos 222 y 230 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en el sentido de que los Ayuntamientos quedan obligados a facilitar pasaje para comparecer ante las Juntas de Clasificación a los mozos y sus familiares que manifiesten carecer de recursos para sufragarlos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Agosto de 1932.—Azaña.—Señor

(«Gaceta» del 8 de Septiembre de 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.979, interpuesto por D. Francisco Martínez García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcañices en expediente con D. Pedro Martínez Irujo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Alcañices.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.939, interpuesto por D. Vicente Esteban Fuentes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con la Asociación del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 11.000 pesetas.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

(«Gaceta» del 9 de Septiembre de 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.517, interpuesto por D. Mauricio Díez Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Benito Jubitero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 30 fanegas de trigo.

Madrid, 24 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.990, interpuesto por D. Herminio Gutiérrez Sanz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Toribio González Oliveros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, se hace cargo interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno civil don Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 14 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Villardiegua de la Ribera para dar tres batidas a los lobos y otros animales dañinos que infestan aquel término municipal, los días 15, 16 y 17 del corriente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Sección provincial de Estadística.

CENSO ELECTORAL

Vistas y examinadas por el Jefe que suscribe las reclamaciones formuladas por inclusión o exclusión de electores o por errores advertidos en las listas electorales durante el periodo de su exposición al público, han recaído sobre ellas las siguientes resoluciones que según lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 26 de Enero último sobre la renovación del Censo electoral, son recurribles ante el Tribunal Contencioso en el plazo de ocho días, siguientes al de la fecha de su publicación en este periódico oficial.

ALCAÑICES

Vista la instancia promovida por D. Manuel Lorenzo Calvo, solicitando su inclusión, la de sus hermanos D. Isidro y D. Carlos, así como la de su madre D.^a Jacoba Calvo Casado, a cuyo fin acompaña los documentos reglamentarios de conformidad con el informe de la Alcaldía, se accede a la petición, incluyéndoles en la sección primera.

ALCUBILLA DE NOGALES

No se incluyen a D. José Calvo Alvarez, don Francisco Calvo Alvarez y D. Baltasar Ferrero Alvarez, por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

ALMEIDA

Se desestiman las peticiones de inclusión de D.^a Francisca Piorno Santiago, D.^a Josefa Toribio Gamboa y D.^a Belisaria Martín de las Heras, por no justificar la edad ni el tiempo de residencia.

ANDAVIAS

No se accede a la inclusión de D. Leoncio Vicente Mata y de su esposa D.^a Teresa Boyero Rodrigo, por no acompañar documentos justificativos.

ARGUJILLO

De conformidad con lo solicitado por D. Tomás Tejedor de Dios, se excluyen los presuntos electores D. Guillermo Pascual Elvira, D. Alejandro Pascual García y D. Eleuterio Rodríguez Amigo, de la lista general, y D. Graciano Pascual García, de la lista adicional, por hallarse el Guillermo, Alejandro y Graciano, según informa la Alcaldía, en Madrigal de las Altas Torres (Avila) hace cuatro años ejerciendo su industria de molineros, y el Eleuterio en Losal de la Vera (Cáceres) como Maestro propietario.

No se incluye a D. Constantino Queipo Rodríguez por no contar la edad legal para figurar en las listas, haciéndolo en la fecha oportuna la oficina de Estadística, donde obran los antecedentes necesarios.

En cuanto a las peticiones contenidas en el escrito presentado por la Agrupación radical-socialista y la Sociedad obrera de dicho Municipio, se desestiman las inclusiones de doña Petra Blanco Millán, D.^a Salustiana Rodríguez García, D. Lisardo Ledesma Alvarez y D.^a Manuela Pascual, por no aportar documento alguno justificativo de su derecho, ni aún los datos necesarios para su inscripción.

Los súbditos portugueses que citan y de los cuales ni siquiera facilitan los nombres, han sido eliminados del Censo, porque la primera condición que la Ley exige para ser elector, es ser español.

Se desestima igualmente la inclusión que se pide de D. Luciano Pascual García y de D. Alejandro Pascual García, por estar ya incluido el primero con el número 272, y en cuanto al segundo, no sólo figuraba ya en la lista con el número 268, sino que se acuerda su exclusión conforme se expresa anteriormente.

Tampoco se accede a la exclusión de D. Hermenegildo Alonso García, D.^a Benigna Catalina del Olmo, D.^a Joaquina Alonso y D.^a Isabel Monzonis Andrés, por no presentarse documentos que acrediten las causas de su exclusión.

En cuanto a la edad con que figuran D. Angel Ramos Rodríguez, D.^a Rosa Pérez García y D. Florencio Pascual Tejedor, las encuentra esta Jefatura debidamente consignadas.

ARRABALDE

Se admite la inclusión solicitada para si misma por D.^a Gabriela Villar Diéguez, por hallarse debidamente justificada,

BENAVENTE

Por hallarse debidamente comprobadas se admite la subsanación de los siguientes errores:

Se modifica el segundo apellido de D.^a Felipa Tapioles Blanco, que equivocadamente se le había consignado Pérez.

El primero de D.^a María Cachón Serrano, que en la lista figuraba Burón.

El segundo de D. Tomás Gómez Nogal, que figuraba Vagua.

El segundo de D. Manuel Espeso Guerra, que figuraba García.

El nombre de D. Maximiano Primo Martínez, que figuraba Máximo.

El segundo apellido de D.^a Adela Morán Quintanilla, que figuraba González.

El nombre de D. Manuel Grande Nieto, que figuraba Miguel.

El primer apellido de D. José Almoína Mateos, que figuraba Alonso.

El segundo apellido de D. Leoncio Muñoz Folguera, que figuraba Folgoso.

El nombre de D. Marceliano Mancha Diez, que figuraba Marcelino.

El primer apellido de D. Adriano Garea López, que tiene consignado García.

Se halla invertido el orden de los apellidos de D.^a Jesusa González Fernández, cuyo error se subsanará.

Se corrige el error consignado en el nombre de D. Marcelino Mancha, que figura Marceliano.

El segundo apellido de D. Manuel Espeso García, que figura con Guerra.

D. Leoncio Muñoz Góngora, que figura Folguera.

El id. id. de D. Francisco Alfageme Misol, que tiene consignado Plisol.

El id. id. de D. José Escudero Andrés, que figura como Arnés.

Vista la instancia promovida por D. Bernardo Toribio Martín, solicitando la inclusión de D. Antonio Rebordinos y veintinueve más, declarado no haber lugar a la inclusión de los siguientes reclamados, por figurar ya en la lista correspondiente.

D. Antonio Rebordinos, D. Vidal Agüado León, D. Francisco Arribas López, D. Francisco Lorenzo Barrios, D. Crispín Casado Pérez, don Antonio Blanco, D. Juan Santiago Colino, don Lázaro Martín Campano, D. Atilano Inés Ruiz, D. Ramón Montes de la Fuente, D. Tomás Ferrero Manteca y D. Esteban Cabero Celino.

No se incluyen a D. Andrés Merino, D. José López Berro, D. Julián Juárez, D. Modesto Caño Toledo, D. Ezequiel Hidalgo González, don Victor Mariño Ortega, D. Fidel Tomé Román, D. Vicente Rodríguez Iglesias, D. Lucio Sánchez Castro, D. Teodoro Chana Zanca, don Eduardo de Ogalda, D. Benito Lena Rubio, don José María Ferrero Villarejo, D. Baltasar Bando Baladrón, D. Santiago Barrios González, don Inocencio Fernández Ortega, D. Valentín Hueriga y D. Fidel Rodríguez, por no presentar documento alguno que justifique su edad ni hallarse referida al padrón la certificación de la Alcaldía.

Vista la instancia presentada por D.^a Ana Gonzalo de Córdoba, solicitando la inclusión de sesenta y nueve personas consignadas en una relación que empieza por D.^a Soledad Escudero Rodríguez y termina con D.^a María Guerra Centeno, no ha lugar a la inclusión de las que a continuación se relacionan por figurar ya inscriptas en la sección correspondiente.

D.^a Inocencia Muñoz Cuevas, D.^a Hierónides Martínez García, D.^a Purificación Morán Martínez, D.^a Rosa Casado Quesada, D.^a Leocricia Espinosa de la Fuente, D.^a Leonides González Robles, D.^a Herminia Diez Navas, D.^a Tomasa Hernando Martínez, D.^a Romana Toledo de la Iglesia, D.^a Celedonia Arribas López, doña Carmen Saludes Guzmán, D.^a Julia Saludes Guzmán, D.^a Eusebia Fernández Román, doña Angela González Pérez, D.^a María Santos Rubio Valdivieso, D.^a Teodosia Vázquez Tocino, D.^a María Vázquez Tocino, D.^a Estefanía Salagre Aparicio, D.^a Basilisa López Núñez, doña Manuela Otero Mateos D.^a Valeriana Fernández Escudero, D.^a Felisa Esteban Fernández, D. Julia Diez Sánchez, D.^a Agustina Velicias Rodríguez, D.^a Crescenciana Tomé Carnero, D.^a Leonor Rabadán Cachón, D.^a Angela García Losada, D.^a Natalia Hernando Escudero, D.^a Blasa de Vega Pestamero, D.^a Herminia García Prieto, D.^a Eduvigis Lorenzo de Anta, D.^a Felipa de Vega Casquero, D.^a Práxedes Gangoso García, D.^a Felisa Lena del Castillo, (en la lista se consignó Felipa) D.^a Escolástica Martín Fernández, D.^a Mercedes Calzón Zamora, D.^a Carmen de la Montaña Rabanales, doña Luisa García Conde. (en la lista se consignó Lucía) y D.^a María Guerra Centeno.

Por no presentar documento alguno justificativo de su edad ni hallarse referida al padrón de habitantes la certificación de la Alcaldía, no se incluyen a D.^a Soledad Escudero Rodríguez, D.^a Benigna Martínez Burón, D.^a Celia Gutiérrez Mariño, D.^a Macrina Garea González, doña Cristina Rodríguez Ferrero, D.^a Consuelo Gudiña Pérez, D.^a Rosario Rodríguez Alonso, D.^a Iluminada Devesa Vega, D.^a Fernanda Lorenzo Barrios, D.^a María Perales Esteban, D.^a Amelia Morezuelas Murciego, D.^a Paula Vázquez Valdueza, D.^a Narcisa Paramio Alonso, D.^a Angela Fernández Carrera, D.^a Damiana Rubio Quintanilla, D.^a Celia Gracia Páramo,

D.^a Vicenta Barrios Gil, D.^a Serafina Arribas López, D.^a Rosario Vázquez Villarino, D.^a María Maíllo Bernardo, D.^a Petra Andrés Santos, D.^a Arsenia Otero Zanfaño, D.^a Socorro Martín Sánchez, D.^a Carolina Esteban Mielgo, D.^a Dolores Lorenzo Casado, D.^a Eduarda Otero Mateos, D.^a Isidora Calvo Castro, D.^a Nicolasa Díez Rodríguez, D.^a Regina Calvete Morán y D.^a Fausta Fernández Fincias.

Se adiciona en la lista el nombre de D.^a Eulalia Blanco Nuñez, que figuraba solamente con los dos apellidos.

No ha lugar a las siguientes inclusiones por figurar ya en las listas en el lugar correspondiente:

Sor Marciana Nuñez Alonso: figura en la lista con el nombre equivocado de María cuyo error, se subsanará; D.^a Tránsito Tamame Martín, D.^a Felipa Esteban López y D. Atilano Inés Ruíz; este figura en la Sección 2.^a del primer distrito y debe figurar en la segunda del tercer distrito, cuya variación se efectuará.

Por no presentar documento alguno que acredite la edad ni hallarse la certificación de la Alcaldía expedida en forma reglamentaria, no se incluyen los nombres de los siguientes reclamantes:

D.^a Hermelinda López Fierro, D. Florentino Cartagena Canseco, D.^a Liboria Méndez Martín, D.^a Josefa Tordesillas y Fernández Casariegos, D. Beremundo Guerrero Fernández, D.^a Victoria Calvete Fernández, D. Vicente Rodríguez Iglesias, D.^a Angeles Sánchez Luna, Sor Dominica Esteban Estevez, Sor María Rosa Gutiérrez Fernández, Sor Mercedes Reth y Daval, D. Pablo Testera San Martín, D. Ezequiel Hidalgo González, D.^a Catalina Carbajo Lozano, don Onofre García Páramo, D.^a Celia García Páramo, D.^a Ascensión García Páramo, D. Fernando Gil Prieto, D.^a María Menéndez Arranz, D. Gervasio Tomé Alonso, D.^a Victoria Román Rodríguez, D.^a Cipriana Martínez, D.^a María Girón Domínguez, D. Manuel Manteca Casas, D.^a Eduarda Otero Mateos, D. Modesto Grande Romero, D. Abraham Ledo Colinas, D.^a María Cruz Nuñez del Barrio y D. Luis Pastor Barros.

Se admite la inclusión de D.^a Celia Gutiérrez Mariño, D. Marcelo Pascual González y D. Inocencio Fernández Ortera, quienes por su carácter de funcionarios públicos no necesitan acreditar el tiempo de residencia y por razón de su cargo se halla justificada la edad legal suficiente.

Ha de hacer constar esta Jefatura que por inexcusable negligencia de la Alcaldía de Benavente que no remitió los documentos expresados a la Sección provincial de Estadística hasta el día de ayer, doce de Septiembre en que los envió un comisionado que pasó a recogerlos, no han podido enterarse seguramente los interesados ni corregir la insuficiencia de su documentación, por cuyo hecho se formará el atestado correspondiente para deducir responsabilidades si hubiere lugar.

BERMILLO DE SAYAGO

Se accede a la rectificación solicitada por D.^a Marina Masquelet Prieto, que figura en las listas con el nombre de María, en lugar de Marina, que es el verdadero

CAÑIZO

Atendiendo a lo solicitado por D. José Martín Malmierca, se admite su inclusión en el Censo, por haber acreditado el tiempo de residencia y hallarse justificada su edad por razón de su cargo de Párroco de dicho pueblo, y se incluye también a D.^a Liboria Martín Malmierca y don

Aquilino Vaca Temprano, D.^a Severina González González y a D. Francisco González, por haber presentado los documentos oportunos.

Se accede a la inclusión solicitada de D. Dámaso Carnero Orduña, por hallarse debidamente justificado su derecho.

Se excluye a D.^a Jesusa Raposo Díez, que figura en la lista con el número 333, por hallarse duplicado con el número siguiente.

(Continuará).

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

Zona de Toro

Contribución Patente Nacional

Recaudación ejecutiva

Presupuesto 2.^o semestre de 1931

Pueblo de Venialbo

Don Manuel Sierra de Castro, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución Patente Nacional de circulación de automóviles y presupuesto arriba expresado se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores que por el expresado concepto de Patente Nacional, que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas

Alejandro Sánchez Mangas 340'20

Contribución industrial

Presupuestos de 1931 y 1932

Lorenzo de las Heras Gutiérrez 81'22

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido la presente en Venialbo a 27 de Agosto de 1932.—El Recaudador, Manuel Sierra.

R—2450

SAN AGUSTIN

Terminado por la Junta general del concepto el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las entidades y particulares en él comprendidos y presentar en el indicado plazo y tres días más las reclamaciones debidamente justificadas, que estimen conducentes a su derecho; pues pasado que sea el plazo concedido, no serán admitidas las que se presenten.

San Agustín 6 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Felipe Miranda Aliste. R—2486

VIÑUELA DE SAYAGO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Viñuela de Sayago 30 de Agosto de 1932.—El Alcalde, José Mateos. R—2458

FARIZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1932, en sesión de fecha 31 de Agosto próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados o partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Fariza 1.^o de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José Barrero. R—2481

TAMAME

Don Felipe García Cristobal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tamame.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los documentos siguientes: el reparto sobre los aprovechamientos comunales para el segundo semestre del año actual, y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos deseen hacerlo y poner cuantas reclamaciones estimen convenientes, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean.

Tamame 30 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Felipe García. R—2436

VILLABRAZARO

Terminada la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año de 1932, por las Juntas de evaluación parte real y personal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho lapso de tiempo, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Villabrazaro 29 de Agosto de 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Llamas. R—2428

BERMILLO DE SAYAGO

Confeccionado el repartimiento de aprovechamientos comunales correspondiente al tercer trimestre del año actual, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado libremente por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 7 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Carlos Chico. R—2503

FRESNO DE SAYAGO

Terminado por la Comisión respectiva el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal correspondiente al actual ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprndidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas y estas se funden en hechos precisos, concretos o determinados, en la inteligencia que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Igualmente y por el plazo de quince días se encuentra expuesto al público en dicha Secretaría el repartimiento de aprovechamientos de pastos comunales de este término y segundo semestre de 1932, para ser examinado y oír reclamaciones.

Fresno de Sayago 1.º de Septiembre de 1932.—
El Alcalde, Francisco Montero. R-2472

FORMARIZ

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que aparece presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Formariz 15 de Agosto de 1932.—El Alcalde,
José Beneitez. R-2332

SOGO

En la noche del 3 al 4 del actual fueron desaparecidas a los vecinos de esta localidad don Francisco Tuda y D. Andrés Fadón, dos caballerías menores de las siguientes señas: una de siete años, pelo cárdeno, alzada la cuerda, y otra de edad cerrada, pelo rucio, con la cola recortada.

Lo que se hace público para caso de ser habidas sean puestas a disposición de sus dueños.

Sogo 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde,
Julián Prieto. R-2493

BRETO DE LA RIBERA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito en sus dos partes real y personal, formado por la Junta nombrada al efecto, correspondiente al año de 1931, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que en el expresado plazo los que se crean agraviados puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bretó de la Ribera 4 de Septiembre de 1932.—
El Alcalde, Jeremías Rodríguez. R-2494

VALDEFINJAS

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, para que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdefinjas 1.º de Septiembre de 1932.—El
Alcalde, Pedro Lorenzo. R-2480

POBLADURA DEL VALLE

Don Luis María Llamas Otero, Juez municipal de este distrito de Pobladura del Valle.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó juicio verbal civil a instancia de D. Martín Juárez Feliz, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de este pueblo, contra D. Santiago Martínez y Martínez, vecino de Morales de Rey, también mayor de edad, viudo y de oficio labrador, sobre pago de novecientas veintiuna pesetas, cuyo juicio se halla hoy en ejecución de sentencia, habiendo sido embargados, para con su producto atender a mentado pago de la cantidad reclamada y de otras doscientas cincuenta pesetas más, que sin perjuicio de liquidación se han calculado para gastos, intereses y costas, como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles siguientes:

1. Una mula llamada «Bonita», de veinte años de edad, capa negra, alzada siete cuartas y cuatro dedos; tasada en setenta y cinco pesetas.
 2. Un caballo llamado «Rubio», de boca redonda o sea cerrado, alzada seis cuartas y media, capa roja; tasado en cincuenta pesetas.
 3. Una noria de riego, situada sobre pozo en finca que lleva el ejecutado al pago de El Caño, de referido pueblo, con cadena de canjilón y otros accesorios; tasada en trescientas pesetas.
 4. Otra noria de riego bastante usada, situada en la huerta de la casa del ejecutado; tasada en ciento cincuenta pesetas.
 5. Una máquina aventadora, marca «Vitoria», de Ajuria y Aranzabal, número cuatro, bastante usada; tasada en cien pesetas.
 6. Otra máquina segadora gavilladora, usada, marca «Osborne»; tasada en trescientas pesetas.
 7. Un visurco cubre semillas de cuatro arreas, en buen uso; tasado en cuarenta pesetas.
 8. Un carro de yunta de bueyes, usado, con ruedas nuevas y de t'era; tasado en cuatrocientas pesetas.
 9. Otro carro muy usado y de poco servicio, también de bueyes; tasado en cincuenta pesetas.
 10. Tres arados de madera con sus arreas de hierro; tasados en quince pesetas.
 11. Dos arados de hierro en buen uso; tasados en veinte pesetas.
 12. Dos yugos de madera en buen uso, de carro; tasados en veinte pesetas.
 13. Otros dos yugos de madera de arada, en buen uso; tasados en quince pesetas.
 14. Otro yugo de viñas en regular uso; tasado en cinco pesetas.
 15. Unas ruedas de hierro y eje de máquina mullidora; tasadas en cinco pesetas.
 16. Una cómoda de humero, en buen uso; tasada en setenta pesetas.
 17. Un armario de humero, en buen uso; tasado en cincuenta pesetas.
 18. Otro ítem de madera de chopo, con cuatro puertas; tasado en veinte pesetas.
 19. Un reloj de pared, con caja nogal; tasado en veinte pesetas.
 20. Un velón de cobre, con pandolín y cuatro mecheras; tasado en veinte pesetas.
- Total, mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.
Asciende la tasación a mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.

En referido procedimiento se ha dictado providencia acordando sacar preindicados bienes a subasta pública por término de ocho días y estando señalado a tales fines el día diecinueve de los corrientes, a las catorce horas, la cual ha de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de Morales de Rey, donde están depositados los bienes en poder de los vecinos de aquella localidad D. Graciano y D. Rutilio Gandarillas Rubio, quienes lo pondrán de manifiesto a quienes intenten ser licitadores en la misma, todo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en la Caja general de Depósitos a estos fines, el diez por ciento de la cantidad por que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes embargados y objeto de subasta; y

Tercera. Las ofertas serán admitidas a cada uno de los lotes relacionados, siendo preferido el licitador que lo haga a la totalidad de aquellos.

Dado en Pobladura del Valle a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Luis M. Llamas.—Ante mí, El Secretario, M. Huerga Cadenas. R-2509

Don Luis María Llamas Otero, Juez municipal de este distrito de Pobladura del Valle.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó juicio verbal civil a instancia del vecino de este pueblo D. Martín Juárez Feliz, mayor de edad, viudo e industrial de esta plaza, contra D. Santiago Martínez Martínez, mayor de edad, viudo; labrador y vecino de Morales de Rey, en el mismo partido judicial, sobre pago de mil pesetas, cuyo juicio se halla hoy en período de ejecución de sentencia, habiendo sido embargados, en garantía de la cantidad reclamada y de otras doscientas cincuenta pesetas más calculadas para costas y gastos, como de la propiedad del ejecutado, para con sus productos hacer efectivas mentadas sumas, los bienes muebles que se relacionan seguidamente:

- 1.º Un buey que atiende por «Marinero», capa roja, de edad ocho años, alzada regular, cuerna adierta; tasado en quinientas pesetas.
 - 2.º Otro buey que atiende por «Jabonero», alzada regular, algo más pequeño que el anterior, capa roja, de siete años de edad, cuerna abierta y tasado en quinientas pesetas.
 - 3.º Una vaca que atiende por «Dorada», capa roja, de nueve años de edad, alzada baja, cuerna abierta; tasada en trescientas pesetas.
 - 4.º Otra vaca, que atiende por «Carbajalina», capa roja, edad tres años, alzada baja, cuerna abierta; tasada en trescientas pesetas.
- Total, mil seiscientas pesetas.

Asciende la tasación a mil seiscientas pesetas.

En referido procedimiento se ha dictado providencia acordando sacar preindicados bienes a subasta pública por término de ocho días y estando señalado a tales fines el día diecinueve de los corrientes, a las diez de la mañana, y la cual se ha de celebrar simultáneamente en este Juzgado y en el de Morales de Rey, donde se hallan depositados los bienes en poder de los vecinos de aquella localidad D. Graciano y D. Rutilio Gandarillas Rubio, quienes los pondrán de manifiesto a quienes intenten tomar parte en la misma; todo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en la Caja general de Depósitos, a estos fines, el diez por ciento de la cantidad por que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes embargados y objeto de subasta y

Tercera. Las ofertas serán admitidas a cada uno de los lotes relacionados, siendo preferido el licitador que lo haga a la totalidad de aquellos.

Dado en Pobladura del Valle a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Luis M. Llamas.—Ante mí, El Secretario, M. Huerga Cadenas. R-2509